

Desde la primera y suprema ley Al mundo la conservacion
 de la salud publica y la qual procede la salud y conservacion
 de su Magestad que son los S. Reies, y acendiendo el Reino y sus
 intereses para que se fundam de lo poder an disputa
 tacion para que se faga y acendiere el todo de la Comunion
 de la casa y app. y siendo tanta la subencion y cas off
 que se continen en las Condiciones de mill que se contien
 en presencia de las leyes y el Reino y en las al a diputacion
 para que sin dablemente, solicitan su cumplimiento
 habiendo consultas a su Magestad (Dios leg) y en lo necer
 de susa. de ledes pactado, el Tribunal de la sala de
 mill y quinientas, privados, y con dminucion a todos los
 demas Tribunales y concedido por su Magestad: y para todo
 lo necesario leales Señalados Ministros, y Procuradores
 del Reino, Secretarios Abogados, Contadores, y otros con
 Salarios Señalados a lo necer y tan arreglados como
 acordado, por cada un Reino: y teniendo por su Magestad
 representacion y Defension Universal, allegados a noticia
 de la diputacion y sechiasse en la Retencion de ella
 para aplicar a su Magestad y a su Magestad que se conserven
 en la Conservacion de ella, y en las funciones publicas
 que se a por la Representacion de los dchos Reinos, y en pagar
 las proprias y luminarias, que se quedaron devidos a los
 Procuradores de Cortes, y azudas de Cortes, y sumas (Dios
 leg) de sesenta libras a los Señores Prior de Caxilla
 y de la Camara de sus Ministros: y Revuelto de la
 diputacion, tiene y suprema obligacion el dar quanto
 para el Reino de la Nobedad, de como parece y merece.